



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN AMBIENTAL



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

Nº 67-2024- GRJ/GRRNGA

Huancayo; 20 NOV 2024

### EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico Nº 095 - 2024 - GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, de fecha 18 de noviembre del Año 2024, sobre la aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120877 SOBRE EN EL RIO CARISPACCHA , TRAMO SANGRAR LAGUNA TOCTO DISTRITO DE MARCAPOMACOCHA, PROVINCIA YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN, CON CUI Nº 2636925.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que “Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, y la Ley de Bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno”;

Que, en el Texto Único Ordenado TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en su Artículo 78.- Delegación de competencia, establece en los numerales siguientes 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante. Como es el caso del Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2)

GRJ/GRRNGA	
DOC Nº	08485048
EXP Nº	5782890



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

**Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte:**

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte ( RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC Y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);

Que, en concordancia al numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte, establece, que la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA;

Que en concordancia al numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte (RPAST) establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0523-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el formato de FITSA aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para: i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular: iii) Servicio de



**GOBIERNO REGIONAL JUNIN**  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN AMBIENTAL



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

conservación periódica; y, iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, mediante solicitud S/N con DOC: 8294911/ EXP: 5692249, de fecha 26 de setiembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental –FITSA del proyecto **“RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120877 SOBRE EN EL RIO CARISPACCHA , TRAMO SANGRAR LAGUNA TOCTO DISTRITO DE MARCAPOMACOCHA, PROVINCIA YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN, CON CUI N° 2636925**, para su evaluación;

Que, mediante OFICIO N° 341-2024-GRJ/GRRNGA, de fecha 30 de octubre del 2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite a la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, el informe de observaciones;

Que, mediante solicitud s/n DOC: N° 8435873/EXP: N° 5783266, de fecha 07 de noviembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones, para su evaluación y certificación ambiental;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 043 -2024-RUD, de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, luego de la evaluación del expediente en los componentes ambientales, social y predial recomienda emitir la Resolución Gerencial Regional que otorgue la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el proyecto **“RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120877 SOBRE EN EL RIO CARISPACCHA , TRAMO SANGRAR LAGUNA TOCTO DISTRITO DE MARCAPOMACOCHA, PROVINCIA YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN, CON CUI N° 2636925**, por estar acorde al artículo 11 del Decreto Supremo 004-2017/MTC y sus modificatorias a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y su segunda disposición complementaria, así como también por cumplir con lo establecido por la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC-16;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Regional N° 376-2023-DRJ/CR, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas; y demás normas complementarias;

Que, en aplicación del artículo 5 del numeral 5.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y con el Informe Técnico N° 095-2024-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, es viable otorgar conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto **“RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120877 SOBRE EN EL RIO CARISPACCHA , TRAMO SANGRAR**

GRRNGMA	
DOC N°	
EXP N°	



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN AMBIENTAL



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

**LAGUNA TOCTO DISTRITO DE MARCAPOMACOCHA, PROVINCIA YAULI,  
DEPARTAMENTO JUNIN, CON CUI N° 2636925;**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional de fecha 04 de marzo del 2024, el Gobernador Regional de Junín, DESIGNA al Ingeniero Ambiental **VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias y demás normas reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120877 SOBRE EN EL RIO CARISPACCHA , TRAMO SANGRAR LAGUNA TOCTO DISTRITO DE MARCAPOMACOCHA, PROVINCIA YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN, CON CUI N° 2636925, en consecuencia, otorgase la certificación ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EL TITULAR DEL PROYECTO** se encuentra obligado a cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservaciones del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 del RPAST, así como demás normas complementarias vigente aplicable del sector transporte.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que además de los compromisos señalados en el artículo precedente, el titular del proyecto deberá cumplir con los siguientes:

- a. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de la obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte.
- b. El titular deberá informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera trimestral el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente.
- c. Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la FITSA deberán solicitarse previo al inicio de la actividad.

**ARTÍCULO CUARTO. - LA CONFORMIDAD** de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

requisitos legales con lo que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

**ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR** que la aprobación de la FITSA del proyecto de transporte y comunicaciones comprende el pronunciamiento respecto a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza por si misma el inicio de actividades referidas a este, ni crea, reconoce, modifica o extingue los derechos existentes sobre el terreno superficial en el que se plantea la ejecución del proyecto, debiendo el titular obtener las licencias, los permisos las autorizaciones y demás títulos habilitantes requeridos para el inicio de las actividades de proyecto de transporte conforme lo establecido en la FITSA, entre otros requisitos legales, según lo dispuesto por la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA aprobada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM de acuerdo a sus funciones por lo que, supervisara y fiscalizara el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental contempladas en el instrumento de gestión ambiental complementaria, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

**ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico Legal a la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Ing. VLADIMIR JAVIER YÁÑEZ RODRIGUEZ  
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

19 NOV 2024

RECIBIDO

Folios: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_  
Reg. N°: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_REG. DEL DOC: 8482332  
REG. DEL EXP: 5782890GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Gerencia Regional de Recursos Naturales  
y Gestión del Medio Ambiente

20 NOV 2024

RECIBIDO

Folios: \_\_\_\_\_  
Reg. N°: \_\_\_\_\_

ASUNTO

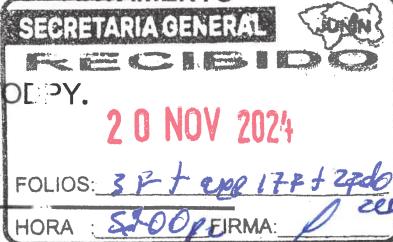
Hora: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

## INFORME TÉCNICO LEGAL N° 43-2024-RUD

Ing. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO.  
Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e).

REFERENCIA : INFORME TECNICO N°95-2024-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/OD PY.

FECHA : Huancayo, 19 de noviembre del 2024.



Por el presente es grato dirigirme a Usted, para saludarla cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hacer de su conocimiento la información siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- Que, mediante Informe Técnico N° 95-2024-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/OD PY de fecha 19 de noviembre del 2024, el Evaluador Ambiental y el Evaluador Social, recomienda otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120877 SOBRE EN EL RIO CARISPACCHA , TRAMO SANGRAR LAGUNA TOCTO DISTRITO DE MARCAPOMACOCHA, PROVINCIA YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN, CON CUI N° 2636925.
- Que, mediante SOLICITUD S/N DOC:8435263/EXP:5782890, de fecha 07.11.2024, la municipalidad distrital de Marcapomacocha, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la subsanación de las observaciones a la FITSA.
- Que, mediante OFICIO N°341, de fecha 30.10.2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite a la municipalidad distrital de Marcapomacocha, las observaciones a la FITSA.
- Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 8294911, EXP: 5692249, de fecha 26.09.2024, la Municipalidad distrital de Marcapomacocha, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA para su evaluación.

**II. MARCO LEGAL**

- Que, en concordancia al artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.
- Que, en concordancia al artículo 8° del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 27446), establece que las autoridades sectoriales nacionales, las

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio AmbientePASE A: GERENCIAPARA: RESOLUCION DERESOLUCION

19 NOV 2024

579  
16

REG. DEL DOC	
REG. DEL EXP.	

**autoridades regionales** y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las autoridades competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.

- 2.3 Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), **han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones** 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2) **Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte.**
- 2.4. Que, mediante la Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR de fecha 24 de mayo del 2023, que aprueba la modificación de los Artículos 102; 104°; 113° y 114° e incorporar la séptima disposición complementaria del Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Junín.
- 2.5. Que, en concordancia al art. 102° de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en la que en el literal s) Aprobar o desaprobar los estudios ambientales de categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de esto; que, en el marco del proceso de descentralización, resulta de competencia del gobierno regional, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente y el literal **t) emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental ( FITSA) de los proyectos de inversión del sector transportes que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del gobierno regional.** Y en el artículo N° 104 naturaleza y funciones de la sub gerencia de gestión ambiental (...) tiene las funciones siguientes: en el literal r) evaluar los estudios ambientales de categoría I – declaración de impacto ambiental (DIA) que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de estos, que en el marco del proceso de descentralización resulten competencia del Gobierno Regional, así como proponer su aprobación, desaprobación, actualización, modificación, o recategorización en el marco de la normativa nacional y sectorial vigente y el literal **s) evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transporte que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional de Junín.**
- 2.6. Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 378-2023-GRJ/CR de fecha 04 de agosto del 2023, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Junín elaborado mediante la aplicación del sistema único de trámites (SUIT), que consta de quinientos setenta (570) procedimientos administrativos y servicios

REG. DEL DOC	
REG. DEL EXP.	

prestados en exclusividad, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma regional. El DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, en adelante RPAST, en su artículo 38, establece que el Anexo 1 del citado reglamento, contiene la relación de proyectos, actividades o servicios del sector Transportes con clasificación anticipada y determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada uno de ellos.

- 2.7. Que, mediante Oficio N° 4694-2023-MTC/16, de fecha 13 de diciembre del 2023, la dirección general de asuntos ambientales ministerio de transportes y comunicaciones, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito. Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8. Que, en concordancia al artículo 12 del RPAST establece que los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración, constituyendo la documentación presentada Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido.
- 2.9. En este escenario, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA) procede a solicitar al titular que absuelva las observaciones formuladas a la Ficha Técnica Socio Ambiental -FITSA objeto de evaluación; por lo que, en virtud de ello, el titular debe levantar las observaciones de acuerdo con los términos y requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente; caso contrario, no se otorgará la Certificación Ambiental al instrumento presentado.
- 2.10. Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su Artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras de servicio y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la autoridad ambiental nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.11. Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.13. Que, en concordancia al Artículo 12. De la Ley del reglamento de protección ambiental para sector transporte D.S. N° 004-2017-MTC, menciona del carácter de Declaración Jurada “*Los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración. Asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la empresa consultora encargada de su elaboración*,”

583 14

REG. DEL DOC	
REG. DEL EXP.	

*en caso corresponda, la misma que deberá tener inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro Único de Consultoras que administra el SENACE. Toda la documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido. El uso de la información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de sus respectivos estudios ambientales, puede justificar la nulidad del acto administrativo que apruebe el Estudio Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.*

- 2.14. Que, en concordancia al Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobada por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretende desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la perdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El cumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
- 2.15. Que, en concordancia al artículo 39° de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que representan características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la citada ley, en cuyo caso los titulares presentan directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.
- 2.16. Que, el artículo 15° del reglamento de protección ambiental para el sector transporte (RPAST), aprobada por decreto supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación antes de iniciar la ejecución de obras.
- 2.17. Que, por otro lado, el artículo 26° del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el registro de empresas consultoras del sector o en registro de entidades autorizadas para la elaborar estudios ambientales según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al servicio nacional de certificación ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE).
- 2.18. Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST señala que la dirección general de asuntos ambientales – DGAAM, podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación.
- 2.19. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá

REG. DEL DOC	
REG. DEL EXP.	

presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.

- 2.20. En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la **FITSA** tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el **Titular** y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del **RPAST** y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante,  **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente procedimiento administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del  **TUO LPAG**.
- 2.21. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

### III. ANÁLISIS.

Se precisa, que toda la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, respecto al proyecto **“RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120877 SOBRE EN EL RIO CARISPACCHA , TRAMO SANGRAR LAGUNA TOCTO DISTRITO DE MARCAPOMACOCHA, PROVINCIA YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN, CON CUI N° 2636925**, tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, bajo el principio de presunción de veracidad de la Ley N° 27444, por lo que el titular y el profesional o consultor ambiental, son responsables por la veracidad de su contenido u omisión de aspectos relevantes en el instrumento de gestión ambiental, lo que está sujeto también al principio de privilegio de controles posteriores de la misma Ley, mediante las acciones de fiscalización posterior y supervisión ambiental. Por lo que se pasa a la evaluación respectiva.

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 8294911 EXP: 5692249, de fecha 26 de setiembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto **“RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120877 SOBRE EN EL RIO CARISPACCHA , TRAMO SANGRAR LAGUNA TOCTO DISTRITO DE MARCAPOMACOCHA, PROVINCIA YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN, CON CUI N° 2636925** para su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, de acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **“RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120877 SOBRE EN EL RIO CARISPACCHA , TRAMO SANGRAR LAGUNA TOCTO DISTRITO DE MARCAPOMACOCHA, PROVINCIA YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN, CON CUI N° 2636925**, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establece en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA

REG. DEL DOC	
REG. DEL EXP.	

del MTC, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: **“RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120877 SOBRE EN EL RIO CARISPACCHA , TRAMO SANGRAR LAGUNA TOCTO DISTRITO DE MARCAPOMACOCHA, PROVINCIA YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN, CON CUI N° 2636925**, no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el Titular del proyecto de inversión ha presentado la FITSA con la información requerida de acuerdo al Anexo I de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (FITSA), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (GRRNGA – GORE JUNIN), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiendo los de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con la subsanación de las observaciones durante el proceso de evaluación. El análisis formulado se encuentra en el Anexo 1 del presente Informe Técnico N° 95 - 2024-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY de fecha 18 de noviembre del 2024.

Que, en concordancia al base legal señalado líneas arriba y el Informe Técnico N° 95-2024-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY de fecha 18 de noviembre del 2024, emitido por el Evaluador Ambiental y el Evaluador Social, donde recomienda otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto **“RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120877 SOBRE EN EL RIO CARISPACCHA , TRAMO SANGRAR LAGUNA TOCTO DISTRITO DE MARCAPOMACOCHA, PROVINCIA YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN, CON CUI N° 2636925**.

### **CONCLUSIONES.**

De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **“RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120877 SOBRE EN EL RIO CARISPACCHA , TRAMO SANGRAR LAGUNA TOCTO DISTRITO DE MARCAPOMACOCHA, PROVINCIA YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN, CON CUI N° 2636925**, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declar la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión: **“RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120877 SOBRE EN EL RIO CARISPACCHA , TRAMO SANGRAR LAGUNA TOCTO DISTRITO DE MARCAPOMACOCHA, PROVINCIA YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN, CON CUI N° 2636925** a través de la resolución gerencial correspondiente.

REG. DEL DOC	
REG. DEL EXP.	

La conformidad de la **FITSA** que emita la **GRRNGA** no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el **Titular** para la implementación del precitado proyecto de inversión.

En caso el **Titular** requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la **FITSA**, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el **Titular** deberá solicitar la modificación de la **FITSA** ante la **GRRNGA** y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.

El **Titular** deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la **FITSA** y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la **DGAAM**, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

Asimismo, se remite para la prosecución del trámite de aprobación del presente instrumento, la información actuada relacionada al expediente administrativo en soporte digital, de conformidad con lo señalado en el Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **IV. RECOMENDACIONES.**

Se recomienda a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental Otorgar la conformidad a la **FITSA** del Proyecto de inversión “**RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120877 SOBRE EN EL RIO CARISPACCHA, TRAMO SANGRAR LAGUNA TOCTO DISTRITO DE MARCAPOMACOCHA, PROVINCIA YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN, CON CUI N° 2636925.**

Remitir el presente Informe Técnico para la emisión de la Resolución correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha.

**Atentamente,**

Es lo que se informa para los fines pertinentes.

  
**Abg. Raquel Ureta Damas**  
**C.A.P 445**

**GOBIERNO REGIONAL JUNIN**  
**Gerente Regional de Recursos Naturales**  
**y Gestión del Medio Ambiente**

Huancayo, ..... de ..... del 20 .....

PASE A: .....

PARA: .....

.....



18 NOV 2024

Folios: 09 Horas: 14:14  
Reg. N°: Firma:

DOC.	8476112
EXP.	5782890

## INFORME TÉCNICO N° 95 - 2024 - GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY

A

: ING. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO

Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e)

ASUNTO

: Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del Proyecto: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VIA VECINAL R120877 SOBRE EN EL RÍO CARISPACCHA, TRAMO SANGRAR LAGUNA TOCTO DISTRITO DE MARCAPOMACOCHA, PROVINCIA YAULI, DEPARTAMENTO JUNÍN". CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES N°2636925.

REFERENCIA

: SOLICITUD S/N DOC: 8435263/EXP:5782890.

FECHA

: Huancayo, 18 de noviembre 2024.

Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, respecto del cual informamos lo siguiente:

### I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante SOLICITUD S/N DOC:8435263/EXP:5782890, de fecha 07.11.2024, la **municipalidad distrital de Marcapomacocha**, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la subsanación de las observaciones a la FITSA.
- 1.2. Mediante OFICIO N°341, de fecha 30.10.2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite a la **municipalidad distrital de Marcapomacocha**, las observaciones a la FITSA.
- 1.3. Mediante SOLICITUD S/N DOC: 8294911, EXP: 5692249, de fecha 26.09.2024, la **Municipalidad distrital de Marcapomacocha**, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental-FITSA para su evaluación.

### II. MARCO NORMATIVO

#### SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL (GRRNGA)

1. El Artículo IV del texto único ordenado de la ley N° 27444, ley de procedimientos administrativo general, aprobado por decreto supremo N° 004-2019-JUS, señala que, de acuerdo al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respecto a la constitución y la ley.
2. Con Oficio N° 4694-2023-MTC/16 inicia el ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito.
3. Mediante Ordenanza Regional N° 378-2023-GRJ/CR se aprueba procedimientos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Junín y su modificatoria con el Decreto Regional N°008-2023-GR-JUNIN/GR.

del 2023

de

2024

de

2024</p

- 2.4. Mediante Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín.
- 2.5. El Gobierno regional de Junín (GORE JUNÍN) y el Ministerio de Transportes y comunicaciones (MTC), han suscrito CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, en la cual se delegan funciones en materia ambiental i) Competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector transportes que se enmarquen en I categoría I – Declaración de Impacto Ambiental – DIA, que cuenten con clasificación anticipada y ii) Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental. Luego de cumplir con los requisitos estipulados En el mencionado convenio, el director general de asuntos ambientales del MTC, notifica formalmente que a partir del día 08 de marzo del año 2021 el GORE JUNÍN asume las funciones delegadas a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

## **SOBRE LA FITSA DEL SECTOR TRANSPORTE**

- 2.6. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (**RPAST**), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo **titular** de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.
- 2.7. No obstante, el artículo 1 de la modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, el cual modifica los artículos 11, 21 y 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece lo siguiente:

***“Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA***

***11.1. Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**).***

***11.2 La **FITSA** es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y***

*servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA.*

*11.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan (...) "*

2.8 Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el **RPAST**, indica que, en tanto el **MTC** apruebe la **FITSA**, y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el **Titular** presenta el contenido básico de la **FITSA** indicado en el Anexo 2 del citado Reglamento, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.

2.9 Sin embargo, con fecha 10 de agosto de 2022, la **DGAAM** emitió la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, mediante la cual aprobó los formatos de la **FITSA** aplicables a las siguientes tipologías:

- i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo;
- ii) Puente modular,
- iii) Servicios de conservación periódica, y  
Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces

2.10 En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la **FITSA** tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el **Titular** y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del **RPAST** y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente Procedimiento Administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.

2.11 Por su parte, el numeral 1.3 del Anexo Único del Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del **MTC** (en adelante, **TUPA**), establece el procedimiento administrativo denominado "**DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental**". Sobre el particular, se advierte que el **Titular** cumplió con presentar todos los requisitos exigidos en el **TUPA** para el presente Procedimiento Administrativo.

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

#### 3.1 SOBRE EL SUPUESTO DE LA APLICACIÓN

A partir de la evaluación técnica realizada se puede "**RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VÍA VECINAL R120877 SOBRE EN EL RÍO CARISPACCHA,**

TRAMO SANGRAR LAGUNA TOCTO DISTRITO DE MARCAPOMACOCHA, PROVINCIA YAULI, DEPARTAMENTO JUNÍN", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2636925, no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el **Titular** del proyecto de inversión ha presentado la **FITSA** con la información requerida de acuerdo al Anexo II de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

### 3.2 SOBRE EL CONTENIDO DE LA FITSA

3.2.1. A partir de la información presentada por el **Titular** en el instrumento de gestión ambiental complementario, se obtiene la siguiente evaluación:

Nº	Ítem																																							
1	<p><b>-Requisitos de admisibilidad</b></p> <p>1. La FITSA se encuentra suscrita por el SR. GARAY MEZA MARCO ANTONIO, alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha y por los profesionales encargados de su elaboración (Art. 11 del RPAST).</p> <p>2. El Titular ha presentado el comprobante de pago con fecha 25 de setiembre de 2024 y número de recibo 003106 por derecho de tramitación.</p> <p><b>-Supuesto de aplicación</b></p> <p>La FITSA se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2 de la RD N° 573-2022-MTC-16, correspondiendo las actividades a:</p> <p>ii)Puente modular y Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores</p>																																							
2	<b>Datos Generales del proyecto</b>																																							
	<p><b>2.1. Datos de la persona natural o jurídica que elaboró la FITSA</b></p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td><b>Datos</b></td><td>Especialista Ambiental</td><td>Especialista Social</td></tr> <tr> <td></td><td>PHOL JEFFERSON PORRAS CUNYAS</td><td>YOSHI LIZ TAIPE CCANTO</td></tr> <tr> <td><b>DNI</b></td><td>70022393</td><td>76987510</td></tr> <tr> <td><b>RUC</b></td><td>10700223936</td><td>10769875102</td></tr> <tr> <td><b>Profesión</b></td><td>INGENIERO AMBIENTAL</td><td>SOCIOLOGA</td></tr> <tr> <td><b>Nº de colegiatura</b></td><td>237536</td><td>4209</td></tr> <tr> <td><b>Certificado de Habilidad</b></td><td>Anexo 13</td><td>Anexo 13</td></tr> <tr> <td><b>Acreditación de experiencia</b></td><td>Anexo 13</td><td>Anexo 13</td></tr> </tbody> </table> <p><b>2.2. Datos del Titular, Descripción breve del Proyecto, características principales y sus componentes</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Datos del Proyecto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Titular</b></td><td>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPOMACOCHA</td></tr> <tr> <td><b>Representante Legal</b></td><td>GARAY MEZA MARCO ANTONIO</td></tr> <tr> <td><b>RUC</b></td><td>20199759672</td></tr> <tr> <td><b>Correo Electrónico del Titular</b></td><td><a href="mailto:m.marcapomacocha@gmail.com">m.marcapomacocha@gmail.com</a></td></tr> <tr> <td><b>Teléfono de contacto</b></td><td>(01)776-1704</td></tr> <tr> <td><b>Dirección Fiscal</b></td><td>PZA.PRINCIPAL NRO. SN JUNIN - YAULI - MARCAPOMACOCHA</td></tr> </tbody> </table>	<b>Datos</b>	Especialista Ambiental	Especialista Social		PHOL JEFFERSON PORRAS CUNYAS	YOSHI LIZ TAIPE CCANTO	<b>DNI</b>	70022393	76987510	<b>RUC</b>	10700223936	10769875102	<b>Profesión</b>	INGENIERO AMBIENTAL	SOCIOLOGA	<b>Nº de colegiatura</b>	237536	4209	<b>Certificado de Habilidad</b>	Anexo 13	Anexo 13	<b>Acreditación de experiencia</b>	Anexo 13	Anexo 13	Datos del Proyecto		<b>Titular</b>	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPOMACOCHA	<b>Representante Legal</b>	GARAY MEZA MARCO ANTONIO	<b>RUC</b>	20199759672	<b>Correo Electrónico del Titular</b>	<a href="mailto:m.marcapomacocha@gmail.com">m.marcapomacocha@gmail.com</a>	<b>Teléfono de contacto</b>	(01)776-1704	<b>Dirección Fiscal</b>	PZA.PRINCIPAL NRO. SN JUNIN - YAULI - MARCAPOMACOCHA	
<b>Datos</b>	Especialista Ambiental	Especialista Social																																						
	PHOL JEFFERSON PORRAS CUNYAS	YOSHI LIZ TAIPE CCANTO																																						
<b>DNI</b>	70022393	76987510																																						
<b>RUC</b>	10700223936	10769875102																																						
<b>Profesión</b>	INGENIERO AMBIENTAL	SOCIOLOGA																																						
<b>Nº de colegiatura</b>	237536	4209																																						
<b>Certificado de Habilidad</b>	Anexo 13	Anexo 13																																						
<b>Acreditación de experiencia</b>	Anexo 13	Anexo 13																																						
Datos del Proyecto																																								
<b>Titular</b>	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPOMACOCHA																																							
<b>Representante Legal</b>	GARAY MEZA MARCO ANTONIO																																							
<b>RUC</b>	20199759672																																							
<b>Correo Electrónico del Titular</b>	<a href="mailto:m.marcapomacocha@gmail.com">m.marcapomacocha@gmail.com</a>																																							
<b>Teléfono de contacto</b>	(01)776-1704																																							
<b>Dirección Fiscal</b>	PZA.PRINCIPAL NRO. SN JUNIN - YAULI - MARCAPOMACOCHA																																							

Nº	Ítem					
	Nombre completo del Proyecto	"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VÍA VECINAL R120877 SOBRE EN EL RÍO CARISPACCHA, TRAMO SANGRAR LAGUNA TOCTO DISTRITO DE MARCAPOMACOCHA, PROVINCIA YAULI, DEPARTAMENTO JUNÍN". CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2636925.				
	Ubicación Política (Departamento/ Provincia / Distrito / Centros Poblados)	Junín / Yauli /Marcapomacocha				
Ubicación Geográfica (COORDENADAS UTM WGS 84 - ZONA 18 S)	Descripción	Progresiva (Km)	Coordenadas UTM WGS84 ZONA		Longitud (m)	
	Inicio	0+000	Este (m)	Norte (m)		
	Final	0+016	357809.669	8731931.589		
Longitud (Km)	16					
Superposición en ANP, ZA o ACR	No					
Población beneficiaria	189 habitantes					
Monto de inversión (según la FITSA)	Actualización a S/ 1,729,877.38					
Tiempo de ejecución	03 meses					
¿El Proyecto ha iniciado ejecución física? (SI/NO)	No iniciado					
El Proyecto no incluye la construcción/creación de vía (SI/NO)	X					
Tipo de intervención (supuesto)	Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces					
Vida útil del Proyecto	50 años					
Etapas del Proyecto	Planificación (folio 198)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Obras provisionales</li> <li>- Trabajos preliminares</li> </ul>				
	Construcción (folio 197)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- flete terrestre</li> <li>- movimiento de tierras</li> <li>- sub estructura</li> <li>- super estructura</li> <li>- señalización</li> <li>- obras de acceso al puente</li> <li>- falso puente</li> </ul>				
	Cierre de Obra (folio 193)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Limpieza final de la obra</li> <li>- Acondicionamiento de áreas auxiliares.</li> </ul>				

Nº	Ítem																															
		Operación y Mantenimiento (folio 193)	- Funcionamiento del puente																													
		<b>Directa (indicar el área m<sup>2</sup> o ha)</b>				180 ha																										
		<b>Criterios:</b> Las áreas para el desarrollo de la IOARR, se usará una un buffer de 20 m alrededor del área de intervención, vía de desplazamiento a áreas auxiliares, y las áreas auxiliares.																														
		<b>Indirecta (indicar el área m<sup>2</sup> o ha)</b>				4 692 ha																										
		<b>Criterios:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las áreas que son impactadas indirectamente por los trabajos de la vía o por el establecimiento de instalaciones auxiliares de la obra.</li> <li>- Además, los niveles de Ruido y las emisiones de gases y polvo no generarán gran impacto hasta esa distancia considerada.</li> <li>- Poblaciones y escenarios sobre los que se produzcan presiones demográficas, económicas (actividades de producción e intercambio: agricultura, ganadería, forestales) y flujos migratorios cercanos al eje de vía (factor incremental en las dinámicas migratorias).</li> <li>- Poblaciones y entornos naturales que no son afectados directamente por los trabajos a realizar la construcción de la vía o el establecimiento de instalaciones auxiliares y que se encuentran vinculadas o no mediante vías de acceso a la carretera en evaluación.</li> <li>- Posibilidades de acceso a servicios de salud, educativos y otros mediante el uso de la carretera.</li> </ul>																														
	<b>Área de Influencia del Proyecto (*)</b>	(*) En el folio 98 de la FITSA se adjunta el plano de áreas de influencia que incluyen los polígonos de las áreas auxiliares, trazo de vía e información temática																														
<b>3</b>	<b>Información de las áreas auxiliares a ser utilizadas</b>																															
	En el ítem 7. Áreas auxiliares a ser utilizadas, comprendido en el folio 283 de la FITSA, el Titular declara las siguientes áreas auxiliares: Resumen de Áreas Auxiliares																															
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th><th>Ubicación Política</th><th>Área (m<sup>2</sup>)</th><th>Perímetro (m)</th><th>Lado y Acceso (m)</th><th>Titularidad del terreno</th><th>Situación legal del predio</th><th>Distancia a zona urbana (km)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Patio de maquin as</td><td>Departamento: Junín Provincia: Yauli Distrito: Marcapomacocha</td><td>452.64 8</td><td>87.333</td><td>De frente en vía hacia norte, a 166 m</td><td>Comunal</td><td>Propiedad comunal</td><td>En zona urbana</td></tr> <tr> <td>DME</td><td>Departamento: Junín Provincia: Yauli Distrito: Marcapomacocha</td><td>458.07 2</td><td>92.516</td><td>Al lado izquierdo de la vía al sur a 138 m</td><td>Comunal</td><td>Propiedad comunal</td><td>A 198 m</td></tr> </tbody> </table>								Nombre	Ubicación Política	Área (m <sup>2</sup> )	Perímetro (m)	Lado y Acceso (m)	Titularidad del terreno	Situación legal del predio	Distancia a zona urbana (km)	Patio de maquin as	Departamento: Junín Provincia: Yauli Distrito: Marcapomacocha	452.64 8	87.333	De frente en vía hacia norte, a 166 m	Comunal	Propiedad comunal	En zona urbana	DME	Departamento: Junín Provincia: Yauli Distrito: Marcapomacocha	458.07 2	92.516	Al lado izquierdo de la vía al sur a 138 m	Comunal	Propiedad comunal	A 198 m
Nombre	Ubicación Política	Área (m <sup>2</sup> )	Perímetro (m)	Lado y Acceso (m)	Titularidad del terreno	Situación legal del predio	Distancia a zona urbana (km)																									
Patio de maquin as	Departamento: Junín Provincia: Yauli Distrito: Marcapomacocha	452.64 8	87.333	De frente en vía hacia norte, a 166 m	Comunal	Propiedad comunal	En zona urbana																									
DME	Departamento: Junín Provincia: Yauli Distrito: Marcapomacocha	458.07 2	92.516	Al lado izquierdo de la vía al sur a 138 m	Comunal	Propiedad comunal	A 198 m																									

Nº	Ítem
	(*) Coordenadas geográficas declaradas en la Ficha de Caracterización
4	<p><b>Identificación de fuentes de agua</b></p> <p>En el ítem 8. <i>Identificación de fuentes de agua</i> comprendida en el folio 209 de la FITSA, el Titular declara el abastecimiento de agua.</p> <p>-La IOARR realizará el abastecimiento de agua para fines de la construcción y medidas ambientales mediante compra a terceros, la empresa que brindará los servicios será CORPORACION PRANDIUM E.I.R.L El volumen requerido para la IOARR es de 351.4752 m<sup>3</sup>.</p> <p>-La cantidad de agua requerida para el personal durante la ejecución de la IOARR es de: 2,520 litros. El requerimiento será asumido por el responsable de la ejecución de la IOARR.</p>
5	<p><b>Identificación de Área Natural protegida (ANP) o su Zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles</b></p> <p>El Titular declara en el folio 208 la FITSA, que el Proyecto <u>no</u> se superpone con ANP, ZA, ACR, asimismo, adjunta en el anexo 4 la imagen de la consulta realizada al módulo de compatibilidad del Sernanp, en la página web: <a href="https://compatibilidad.sernanp.gob.pe/mcomp/login">https://compatibilidad.sernanp.gob.pe/mcomp/login</a></p>
6	<p><b>Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural</b></p> <p>En el ítem 10. <i>Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural</i> comprendido en el folio 206, el Titular declara que <u>no</u> existe superposición a áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural.</p>
7	<p><b>Residuos sólidos y Líquidos</b></p> <p>El Titular en el ítem 11. <i>Residuos sólidos y líquidos</i> comprendido en el folio 279 se ha caracterizado los siguientes residuos:</p> <p>La IOARR, que incluye las etapas de planificación, construcción y cierre, se espera producir 580.00 Kg de residuos sólidos entre peligrosos y no peligrosos durante la ejecución.</p> <p>Los residuos sólidos producidos durante la IOARR serán temporalmente almacenados en contenedores rotulados y ubicados estratégicamente en el patio de máquinas. Luego serán transportados para su disposición final. En el caso de los residuos peligrosos serán transportados hasta su disposición final por una empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), debidamente autorizado por el MINAM y los residuos que pueden ser reutilizados serán vendidos a una empresa recicladora autorizada (papel, cartón, plástico y metales).</p>
8	<p><b>Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural</b></p> <p>El Titular en el ítem 14 <i>Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural</i> comprendido en el folio 274, ha descrito las variables ambientales y sociales cuyo detalle se muestra en la FITSA, los cuales se resumen en;</p> <p><b>Medio Físico</b></p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- geología</li> <li>- suelo</li> <li>- clima</li> <li>- fisiografía</li> <li>- uso actual</li> <li>- hidrología</li> </ul> <p><b>Medio Biológico</b></p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Zona de vida</li> <li>- Cobertura vegetal</li> <li>- Flora</li> </ul>

Nº	Ítem												
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fauna</li> </ul> <p><b><u>Medio socioeconómico</u></b></p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Población beneficiaria</li> <li>- Actividades económicas</li> <li>- Empleo</li> <li>- Educación</li> <li>- Salud</li> <li>- Demografía</li> <li>- Vivienda</li> <li>- Tasa de migración</li> <li>- Consulta base de datos de pueblos indígenas u originarios</li> </ul> <p>La información fue desarrollada en base a fuentes secundarias, las cuales se listan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Censos Nacionales de Población y Vivienda 2017</li> <li>- MINSA</li> <li>- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 2017.</li> <li>- SENAMHI</li> </ul>												
9	<p><b>Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales</b></p> <p>En el ítem XV Identificación caracterización y valoración de los impactos ambientales comprendido en el folio 158 el Titular realiza la descripción de los impactos ambientales potenciales durante las etapas y actividades del Proyecto, denominación y medio afectado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En primer lugar, se identifica las actividades de la IOARR, así mismo, los aspectos ambientales que podrían originar impactos a consecuencia del desarrollo de cada una de las actividades.</li> <li>- En segundo lugar, se identifica los factores ambientales con los que pueden interactuar las actividades, así mismo los posibles impactos que se occasionarían en estos factores.</li> <li>- La matriz de causa-efecto interrelaciona lista de acción (causa) y componentes ambientales (efectos), señalando si una determinada acción produce efecto sobre un determinado componente identificando un impacto determinado identificando si han de ser positivos o negativos;</li> <li>- Sin embargo, es necesario cuantificar el nivel del potencial impacto, para ello, emplea la metodología MATRIZ RIAM.</li> </ul> <p>En general, se producirán impactos ambientales negativos NO SIGNIFICATIVOS en cada etapa del proyecto. A continuación, se lista los impactos ambientales de acuerdo a las etapas declaradas en la FITSA:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapa</th> <th>Medio</th> <th>Componente</th> <th>Impacto ambiental</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">planificación</td> <td rowspan="3">Físico</td> <td>Aire</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>- alteración de la calidad de aire por generación de material particulado</li> <li>- alteración de la calidad de aire por generación de emisiones gaseosas</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td>Ruido</td> <td>incremento de los niveles de ruido</td> </tr> <tr> <td>Vibraciones</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>- incremento de los niveles de vibraciones</li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table>	Etapa	Medio	Componente	Impacto ambiental	planificación	Físico	Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>- alteración de la calidad de aire por generación de material particulado</li> <li>- alteración de la calidad de aire por generación de emisiones gaseosas</li> </ul>	Ruido	incremento de los niveles de ruido	Vibraciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- incremento de los niveles de vibraciones</li> </ul>
Etapa	Medio	Componente	Impacto ambiental										
planificación	Físico	Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>- alteración de la calidad de aire por generación de material particulado</li> <li>- alteración de la calidad de aire por generación de emisiones gaseosas</li> </ul>										
		Ruido	incremento de los niveles de ruido										
		Vibraciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- incremento de los niveles de vibraciones</li> </ul>										

Nº	Ítem			
Construcción	Físico	Suelo	- afectación a la calidad de suelo por la inadecuada disposición de residuos sólidos	- alteración de la condición del paisaje y el suelo
			- alteración de la calidad de agua por sólidos suspendidos	
		biológico	Flora y fauna	- afectación de la flora silvestre por material particulado y gases de combustión
				- perturbación de la fauna silvestre
		Socio económico	Social	- perturbación de la tranquilidad local - oportunidad de generación de empleo local
	Físico	Aire	- alteración de la calidad de aire por generación de material particulado	- alteración de la calidad de aire por generación de emisiones gaseosas
			Ruido	- incremento de los niveles de ruido
		Vibraciones		- incremento de los niveles de vibraciones
		Suelo	Flora y fauna	- afectación a la calidad de suelo por la inadecuada disposición de residuos sólidos
				- alteración de la condición del paisaje y el suelo
Cierre de obra	Físico	Agua		- alteración de la calidad de agua por sólidos suspendidos
		Biológico	Flora y fauna	- afectación de la flora silvestre por material particulado y gases de combustión
		Socio económico		- perturbación de la fauna silvestre
	Físico	social	Aire	- perturbación de la tranquilidad local - oportunidad de generación de empleo local
			Ruido	- perturbación de la tranquilidad social a consecuencia del cierre de vía.
		Agua		- alteración de la calidad de agua por sólidos suspendidos

Nº	Ítem				
10	Operación y mantenimiento	Biológico	Flora y fauna	- afectación de la flora silvestre por material particulado y gases de combustión - perturbación de la fauna silvestre	
		Socio económico	social	- perturbación de la tranquilidad local - oportunidad de generación de empleo local	
		Físico	Aire	- alteración de la calidad de aire por generación de material particulado - alteración de la calidad de aire por generación de emisiones gaseosas	
			Ruido	- incremento de los niveles de ruido	
			Vibraciones	- incremento de los niveles de vibraciones	
			Suelo	- afectación a la calidad de suelo por la inadecuada disposición de residuos sólidos - alteración de la condición del paisaje y el suelo	
			Agua	- alteración de la calidad de agua por sólidos suspendidos	
		Biológico	Flora y fauna	- afectación de la flora silvestre por material particulado y gases de combustión	
		Socio económico	social	- perturbación de la tranquilidad local - oportunidad de generación de empleo local	
<b>10 Medidas de prevención, mitigación y corrección; Cronograma de Ejecución y Presupuesto</b> <p>En el ítem XVI. <i>Medidas de prevención, mitigación y corrección</i>, comprendido en el folio 138, el Titular del Proyecto ha establecido las medidas ambientales de prevención, mitigación, correctivas u otra que corresponda, para cada una de las etapas señaladas en la FITSA. A continuación, se citan los Planes y/o programadas desarrollados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• programa de manejo de residuos Sólidos (folio 134)</li> <li>• programa de manejo de efluentes (folio 126)</li> <li>• programa de manejo de áreas auxiliares (119)</li> <li>• programa de seguimiento y control (folio 123)</li> <li>• programa de asuntos sociales (folio 107)</li> </ul> <p>El Titular señala que, con la finalidad de realizar un seguimiento y control a las medidas ambientales descritas en los anteriores ítems, así como evaluar el cumplimiento legal correspondiente, los medios de verificación del cumplimiento de estas medidas podrán ser: Registros, formatos, manuales, instructivos, panel fotográfico, constancias de disposición final, constancias de disposición mensual, Actas de entrega y recepción, actas de conformidad y otros.</p>					

Nº	Ítem
	<p>Conforme se declara en la FITSA, las medidas de manejo propuestas se ejecutarán en el plazo de 03 meses; asimismo, para su implementación el Titular ha declarado un presupuesto de S/. S/ 34,125.06.</p> <p>El Titular será el responsable de garantizar el presupuesto para implementar las medidas ambientales declaradas en la FITSA para cada una de sus etapas.</p>
11	<p><b>Anexos</b></p> <p>Los Anexos de la FITSA contiene los documentos que sustentan los requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- planos y mapas (folio 100)</li> <li>- mapas temáticos (folio 94)</li> <li>- Fichas de caracterización de las áreas auxiliares (folio 85)</li> <li>- Mapa de compatibilidad del SERNANP (folio 80)</li> <li>- Mapas sociales (folio 72)</li> <li>- Panel fotográfico (folio 69)</li> <li>- Acreditación de profesionales (folio 54)</li> </ul> <p>Cabe precisar que los planos y mapas han sido remitidos en formato editable georreferenciado en formatos: .DWG, .SHP y .PDF.</p>

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (**FITSA**), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

#### IV. EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

4.1. Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con la subsanación de las observaciones durante el proceso de evaluación. Se adjunta de acuerdo al anexo

#### V. CONCLUSIONES

5.1 De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: **“RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VÍA VECINAL R120877 SOBRE EN EL RÍO CARISPACCHA, TRAMO SANGRAR LAGUNA TOCTO DISTRITO DE MARCAPOMACOCHA, PROVINCIA YAULI, DEPARTAMENTO JUNÍN”**. CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2636925, Cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

5.2 Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declare la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión: **“RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VÍA VECINAL R120877 SOBRE EN EL RÍO CARISPACCHA, TRAMO SANGRAR LAGUNA TOCTO DISTRITO DE MARCAPOMACOCHA, PROVINCIA YAULI, DEPARTAMENTO**

**JUNÍN". CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2636925**, a través de la resolución gerencial correspondiente.

- 5.3 La conformidad de la **FITSA** que emita la **GRRNGA** no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el **Titular** para la implementación del precitado proyecto de inversión.
- 5.4 En caso el **Titular** requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la **FITSA**, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el **Titular** deberá solicitar la modificación de la **FITSA** ante la **GRRNGA** y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.
- 5.5 El **Titular** deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la **FITSA** y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la **DGAAM**, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

#### **VI. RECOMENDACIONES**

- 6.1 Emitir el acto resolutivo que otorga la conformidad a la **FITSA** del proyecto de inversión: "**RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VÍA VECINAL R120877 SOBRE EN EL RÍO CARISPACCHA, TRAMO SANGRAR LAGUNA TOCTO DISTRITO DE MARCAPOMACOCHA, PROVINCIA YAULI, DEPARTAMENTO JUNÍN", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2636925**", presentada por el sr. Marco Antonio Garay Meza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha.
- 6.2 Elevar el presente Informe a la **Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA)** para su consideración y, de ser el caso, pueda emitir el informe técnico legal y la Resolución Gerencial correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, en su condición de **Titular**, para conocimiento y fines.

Es todo en cuanto informamos, para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Elizabeth Prudencio Chamorro  
Evaluador Ambiental

Odilia Doris Poma Yance  
Especialista Social

Abogado

## ANEXO 1

### EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA FICHA TÉCNICA SOCIOAMBIENTAL

Mediante **OFICIO N° 341-2024-GRJ/GRRNGA**, el **30 de octubre de 2024** la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental remitió a la municipalidad distrital de Marcapomacocha, el Informe técnico N° 046-2024-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC, con (13) observaciones realizadas a la FITSA, en atención a ello, mediante solicitud S/N con 8435263/EXP:5782890, de fecha 07.11.2024, el Titular presentó el levantamiento de observaciones; a continuación, se describe el resultado de la evaluación:

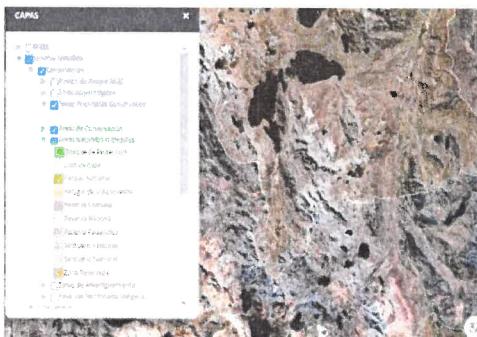
**Tabla 1. Consideraciones de la FITSA en el marco del RPAST**

<b>En el marco del RPAST</b>		
<b>Criterios de evaluación</b>	<b>Base legal</b>	<b>Observaciones</b>
Sobre la suscripción de la FITSA y representatividad del titular	Artículo 11 del RPAST	<p><b>Observación N° 01:</b></p> <p>a. De la Revisión del Proyecto de la Ficha Técnica Socio Ambientales el titular <b>deberá de adjuntar el CD con la información correcta y el editable de la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA</b> con el estudio completo adjuntado en el levantamiento de observaciones y el Informe de Observaciones.</p> <p><b>Análisis:</b> <i>De lo solicitado se presenta el CD con toda la información requerida.</i></p> <p><b>Conforme</b></p>
Experiencia profesional los especialistas que elaboraron la FITSA		<p><b>Observación N° 02:</b></p> <p>a. De la Revisión de la Ficha Técnica socio Ambiental se ha revisado el anexo13, el especialista ambiental deberá acreditar la experiencia del recibo con honorarios con un certificado o constancia, en cuanto a la especialista social presenta la experiencia en 01 estudio, deberán justificar la experiencia para el desarrollo de la FITSA, de ser posible la aprobación. (la habilidad de la social de dudosa procedencia)</p> <p><b>Análisis:</b> <i>De acuerdo a lo solicitado, se agregó la constancia de la experiencia del recibo por honorarios del especialista ambiental.</i></p> <p><b>Conforme</b></p>

**Tabla 2. Evaluación de la FITSA en el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16**

<b>En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16</b>	
<b>Criterios de evaluación</b>	<b>Observaciones</b>
1. Antecedentes:	<b>Conforme.</b>
2. Objetivos	<b>Conforme.</b>
3. Supuesto de aplicación	<b>Conforme.</b>
4. Marco legal:	<b>Conforme..</b>
5. Datos Generales del Proyecto	<p><b>Observación N° 03:</b></p> <p>a. En el Item 5, en el folio 204 respecto a los DATOS DEL TITULAR deberá corregir la dirección fiscal del representante legal, respecto a DATOS DE LOS PROFESIONALES, en cuanto al especialista social deberá acreditar la experiencia, así mismo para el caso del especialista ambiental.</p> <p><b>Análisis:</b> De acuerdo a lo solicitado se corrigió la dirección fiscal del representante legal. Conforme se especifica en la página de SUNAT.</p> <p><b>Conforme</b></p>

**En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16**

<b>Criterios de evaluación</b>	<b>Observaciones</b>
6. Ubicación del proyecto	<p><b>Observación N°4:</b></p> <p>a. En el folio 200, en la tabla 4, <b>Detalles de la ubicación del proyecto</b>, el titular deberá corregir las coordenadas UTM del punto de <b>INICIO</b>, ya que se encuentra en la provincia de Junín, no correspondiendo al proyecto.</p> <p><b>ANÁLISIS:</b> <i>De lo solicitado se corrigió la coordenada UTM del punto de INICIO.</i></p> <p><b>Conforme</b></p>
7. Ubicación de las áreas auxiliares a ser utilizadas	<p><b>Observación N°5:</b></p> <p>a. En el folio 200, en la tabla 5, <b>Resumen de áreas auxiliares</b>, deberá considerar si la titularidad es comunal porque se indica que la situación legal del predio es propietario.</p> <p><b>ANÁLISIS:</b> <i>De lo solicitado, se especificó la situación legal del predio, como propiedad comunal.</i></p> <p><b>Conforme</b></p>
8. Identificación de fuentes de agua	<p><b>Observación N° 6:</b></p> <p>a. En el folio 199, el titular indica que el abastecimiento para fines de construcción de 351.47 m<sup>3</sup>s, el titular no adjunto el cuadro, declarando el abastecimiento mediante compras a terceros en dicho sentido deberá indicar la empresa como indica el TDR (página 5 de 8).</p> <p><b>ANÁLISIS:</b> <i>De lo solicitado, se indica la empresa de donde obtendrá el abastecimiento de agua. Ver ítem 8. Identificación de fuentes de agua. Página 20.</i></p> <p><b>Conforme</b></p>
9. Identificación de Área natural protegida (ANP) o su zona de amortiguamiento, área de conservación regional, sitio Ramsar o ecosistema frágil.	<p><b>Observación N° 7:</b></p> <p>a. En el folio 198, el titular indica que no se superpone sobre ANP, sin embargo, deberá realizar el mapa de ecosistema frágiles ya que según lo mapeado está cerca de una zona prioritaria de conservación por ser un ecosistema frágil, deberá indicar la distancia, para tener las consideraciones en el Plan de Manejo ambiental.</p> <p></p> <p></p> <p><b>ANÁLISIS:</b> <i>De lo solicitado, se añade el mapa y la distancia hacia el Ecosistema Frágil Pajonal de Puna Húmeda Marcopomacocha. Y se sustenta los motivos por los cuales no se tomaron medidas para este Ecosistema.</i></p> <p><b>Conforme</b></p>

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
10. Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural	<p><b>Observación N° 8:</b></p> <p>a. En el folio 197, el titular indica que no se ubica en áreas arqueológicas, sin embargo, deberá realizar el mapa temático indicando la distancia a al sitio arqueológico garbanzacucho y la interpretación que detalle en caso no exista la afectación.</p>  <p><b>Análisis:</b> De lo solicitado, se añade una ampliación del mapa con distancia solicitada hacia Garbanzacucho, el cual se encuentra a 2.6 Km de distancia del área de influencia del proyecto.</p> <p><b>Conforme</b></p>
11. Residuos Sólidos y Líquidos	<p><b>Conforme.</b></p>
12. Descripción de las etapas y actividades	<p><b>Observación N° 9:</b></p> <p>a. En el folio 186, en la tabla 21, <b>Actividades del proyecto</b>, de la etapa de cierre de obra, deberá añadir el acondicionamiento de áreas auxiliares.</p> <p><b>Análisis:</b> De lo solicitado, se añade el acondicionamiento de áreas auxiliares en la etapa de cierre y en todas las partes de análisis de dicha actividad como descripción. Valoración. Descripción de impacto. Por tanto, de actualizo la FITSA con esta actividad.</p> <p><b>Conforme</b></p>
13. Área de Influencia del proyecto.	<p><b>Observación N°10:</b></p> <p>a. En el folio 185, corregir la tabla 22 respecto al punto de inicio, respecto al plano adjuntado deberá detallar la distancia al buffer e insertar las fuentes de agua.</p> <p><b>Análisis:</b> De lo solicitado, se corrigió las coordenadas UTM del punto de inicio del puente la tabla 22. Página 37.</p> <p><b>Conforme</b></p>
14. Caracterización de la Línea de base ambiental, socioeconómico y cultural.	<p><b>Observación N° 11:</b></p> <p>a. En el folio 175 al 178, correspondiente a las características del medio físico, en cuanto a las variables del clima como precipitación, temperatura, dirección del viento los datos deberán corresponder a los últimos 5 años.</p> <p><b>Análisis:</b> De lo solicitado, se modifica la información, conforme a lo solicitado se presentan los datos de los últimos 5 años respecto al clima.</p> <p><b>Conforme</b></p>
15. Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales	<p><b>Conforme.</b></p>

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
16. Medidas de prevención, mitigación y corrección:	<b>Conforme.</b>
17. Cronograma de Ejecución:	<b>Conforme.</b>
18. Presupuesto de implementación.	<b>Conforme.</b>
19. Anexos:	<p><b>Observación N° 12:</b></p> <p><u>El titular deberá de adjuntar un dispositivo electrónico, editable:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. El titular debe considerar lo siguiente: Plano de ubicación del proyecto, actividad o servicio y sus componentes (formato SHAPES y PDF) colocar las coordenadas en el mapa ya una vez corregido el punto de inicio.</li> <li>b. El titular debe considerar lo siguiente Plano de ubicación de áreas auxiliares con su cuadro de coordenadas - identificación respecto a la ubicación del proyecto, actividad o servicio. (formato SHAPES y PDF)</li> <li>c. El titular deberá adjuntar el anexo 08 respecto a las autorizaciones de áreas auxiliares.</li> </ul> <p><b>Análisis:</b> <i>De lo solicitado, se adjunta lo requerido en CD</i>  <i>Ver Anexo N°1 Planos y Mapas. Mapa de Ubicación</i></p> <p><b>Conforme</b></p>
20. Observaciones generales	<p><b>Observación N° 13:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El titular deberá presentar la información digital, anexos y los formatos de shape, dwg en el CD correspondiente al proyecto.</li> </ul> <p><b>Análisis:</b> <i>De lo solicitado, se adjunta lo requerido en CD</i></p> <p><b>Conforme</b></p>

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPOMACOCHA

Vuelven las obras

SECRETARIA GENERAL  
TRAMITE DOCUMENTARIO

RECEPCIONADO

07 NOV. 2024

FOLIOS:

24170100

Señora

FIRMA:

ING. VLADIMIR JAVIER YANEZ RODRIGUEZ

GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL  
DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN.

Jr. Loreto 363. Cuarto Piso Oficina 409

SOLICITO: SUBSANACIÓN DE  
OBSERVACIONES DE LA Ficha Técnica Socio  
AMBIENTAL FITSA CON CUI N°2636925

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Gerencia Regional de Recursos Naturales  
y Gestión del Medio Ambiente

07 NOV 2024

Folios: Hora:

674 X 5:17

TRAMITE DOCUMENTARIO	JUNÍN
DOC. N°	8435263
EXP. N°	5782890

Nombre del Solicitante y Cargo. MARCO ANTONIO GARAY MEZA  
(Alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha – Yauli – Junín.)

DNI N°: 10170463

Dirección precisa: CC PP Corpacancha – Marcapomacocha - Yauli - Junín

Ante Usted, con el debido respeto me presento y expongo, que habiendo recepcionado las observaciones del proyecto a través del OFICIO N°000555-2024-2024-GRJ/GRRNGA, notifican las observaciones de la evaluación de la documentación, y siendo requisito indispensable la "Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA " del Proyecto de inversión: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VIA VECINAL R120877 SOBRE EN EL RIO CARISPACCHA, TRAMO SANGRAR LAGUNA TOCTO DISTRITO DE MARCAPOMACOCHA, PROVINCIA YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN" CON CUI N° 2636925, mediante el cual se remite la subsanación de observaciones y se adjunta al presente los documentos, de acuerdo a la RD. N°0573-2022-MTC/16 el proyecto no se encuentra dentro del marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental SEIA.

Y habiendo subsanado las observaciones solicito a Usted se me otorgue la Conformidad de Ficha Técnica Socio Ambiental del Proyecto en mención ya que es necesario para continuar con la intervención del proyecto de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes,

Por lo expuesto:

Pido a Usted, acceder a mi solicitud, por ser de justicia.

Marcapomacocha, 06 de Noviembre del 2024.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Gerencia Regional de Recursos Naturales  
y Gestión del Medio Ambiente

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales  
y Gestión del Medio Ambiente

03 NOV 2023

Folios: 24170100 Hora: 8:45 a.m.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPOMACOCHA  
YAULI - JUNÍN  
Marco Antonio Garay Meza  
ALCALDE

Huancayo, 08 de noviembre del 2024

PAGE A: *Solventa* PARA: *Alcaldía*



Marcapomacocha el país de las lagunas